



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Siendo las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Calle Diagonal Alfredo del Mazo, número 198 tercer piso, Col. Guadalupe, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del COMECYT; Licenciado en Contaduría Alfredo Rodríguez Pérez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado en Contaduría Juan Miguel Bernal Espinosa, Contralor Interno del COMECYT; para llevar a cabo la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del COMECYT; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación de la solicitud de información pública número 00005/COMECyT/IP/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
4. Presentación y en su caso, aprobación de la resolución de incompetencia correspondiente, relacionada con la solicitud de información referida.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité su asistencia, acto seguido manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

La Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares, dio lectura al orden del día y lo sometió a consideración de los integrantes del Comité, el cual se aprobó por unanimidad. Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

3. Presentación de la solicitud de información pública número 00005/COMECyT/IP/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señaló que con fundamento en los artículos 4, 10,11, 12, 24 último párrafo, 49 fracción II, 167 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución de incompetencia correspondiente; por lo que narró los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de marzo de 2017 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Adjuntar". (sic)

Y documento adjunto que refiere lo siguiente:

Solicito:

- 1.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2013.
- 2.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2013.
- 3.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2013.
- 4.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2013.
- 5.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2014.
- 6.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2014.
- 7.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2014.

8.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2014.

9.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2015.

10.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2015.

11.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2015.

12.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2015.

13.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2016.

14.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2016.

15.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2016.

16.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2016.

(sic)

2. Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00005/COMECyT/IP/2017.
3. Una vez que la Unidad de Transparencia del COMECyT analizó la solicitud de información, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esta determinó una notoria incompetencia por parte del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología como Sujeto Obligado por los motivos que se hacen valer:

Que de acuerdo con el principio de máxima publicidad, establecido en los artículos 4 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: *“El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información..."; y 12 segundo párrafo de la Ley referida que establece que: "Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre..."

En este tenor de ideas se analiza lo siguiente, en primer lugar; se hace de su conocimiento que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad, y que para el cumplimiento de su objeto tiene la atribución de proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y la tecnología de conformidad con el artículo 3.46 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; por lo que en ese sentido este Consejo a través de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos otorga becas con el fin de promover la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel en la investigación y desarrollo tecnológico y están dirigidas a un sector de la población muy específico pues sus estudios deben estar enfocados a materias de ciencia y tecnología y las modalidades de dichas becas son: BECAS DE APOYO EXTRAORDINARIO, BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO, BECAS TESIS DE LICENCIATURA Y POSGRADO Y BECAS DE EDUCACIÓN DUAL y cada una de estas cuenta con sus reglas de operación y convocatoria correspondiente en la que se indica las bases, términos, condiciones y requisitos para ser beneficiario de las mismas; por lo que en ese sentido, este Consejo no cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionar la información solicitada y las becas mencionadas no forman parte del programa que refiere en su solicitud de información (Programa de Becas de Aprovechamiento Académico); y en cuanto a los demás puntos de su solicitud con respecto a estudiantes inscritos en el sector público educativo en el Estado de México, la información puede ser proporcionada por la Secretaría de Educación, Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), tomando en consideración las facultades encomendadas, como se explica más adelante.

Por lo que en ese entendido y de conformidad con lo que disponen los artículos 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice: *"Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes"* y 24 último párrafo de la referida Ley el cual menciona que *"Los sujetos*



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones”; luego entonces este organismo público como sujeto obligado resulta notoriamente incompetente para dar trámite y resolución a la solicitud de información con número de folio 00005/COMECyT/IP/2017, ya que tomando en consideración su objeto, facultades y funciones, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología no genera la información requerida por el solicitante, por lo que no está obligado a dar trámite a la solicitud de mérito, lo anterior tomando como base el siguiente criterio número 0009/10, del extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.

Luego entonces al resultar incompetente para dar trámite a la solicitud de información referida se señala el siguiente análisis jurídico con respecto a la incompetencia de este Sujeto Obligado; en las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al sujeto obligado, se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se han establecido mecanismos facilitadores para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, tal y como lo establecen los artículos 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual ya ha sido señalado en párrafos anteriores y el artículo 173 fracción III de la Ley en comento, el cual establece lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. ...*
- II. ...*
- III. Auxilio y orientación a los particulares”.*

En segundo lugar; en el caso concreto que nos ocupa nos encontramos ante una incompetencia para atender la solicitud de información, por no generar la información que el solicitante requiere a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ante tal situación la Ley de la materia ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de orientación a cargo de éste de indicarle cual es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de conocer todo el entramado de la estructura u



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

organización administrativa donde está la información de su interés, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa. Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la información se apegue a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en favor del solicitante, y bajo los criterios de auxilio y apoyo del gobernado; sirviendo el plazo perentorio y la orientación como complementos que se entrelazan de manera adecuada, como dos piezas de una misma bobina o de una máquina para que funcione oportunamente. Por lo que la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud dirigiéndose a quien se le orienta quien es el competente, pero dicha orientación, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente para atender la solicitud de información, es decir, que en efecto lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones.

Por último y derivado del análisis anterior y en el caso concreto que nos ocupa en el que el particular solicita lo siguiente:

Adjuntar”. **(sic)**

Y documento adjunto que refiere lo siguiente:

Solicito:

- 1.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2013.
- 2.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2013.
- 3.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2013.
- 4.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2013.
- 5.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2014.
- 6.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2014.
- 7.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2014.
- 8.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

- fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2014.
- 9.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2015.
- 10.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2015.
- 11.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2015.
- 12.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2015.
- 13.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2016.
- 14.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2016.
- 15.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2016.
- 16.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2016.

(sic)

Y atendiendo el deber de orientación que debe observar todo sujeto obligado me permito hacer de su conocimiento que la información requerida en la solicitud de información específicamente en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, puede ser proporcionada por la Secretaría de Educación a través de sus unidades administrativas en atención a su objeto y atribuciones, de conformidad con los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y también por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), de acuerdo a las siguientes atribuciones:

A. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

Artículo 2. La Secretaría de Educación, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su dependencia, así como para entender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Educación Básica y Normal;
- II. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- III. Subsecretaría de Planeación y Administración;
- IV. Dirección General de Educación Básica;V
- V. . Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente;
- VI. Dirección General de Educación Media Superior;
- VII. Dirección General de Educación Superior;
- VIII. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IX. Dirección General de Administración y Finanzas;
- X. Coordinación Jurídica y de Legislación; y
- XI. Contraloría Interna.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes funciones no delegables:

...

VIII. Aprobar los planes y programas de estudios para los diferentes tipos y niveles educativos, así como sus contenidos regionales, en términos de la legislación aplicable;

...

XI. Dictar las políticas y lineamientos generales para normar y coordinar la actividad educativa básica, media superior y superior, en los subsistemas estatal y federalizado;

...

XV. Definir las normas y políticas para el otorgamiento de becas y la prestación de servicio social en la entidad;

...

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 8. A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos tipos educativos, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal:

- I. Dirección General de Educación Básica; y
- II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente. Artículo

Artículo 9. A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior y superior, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos tipos educativos, organizar y controlar la prestación del servicio social, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

- I. Dirección general de Educación Media Superior; y
- II. Dirección General de Educación Superior.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación

...

III. Dirigir y desarrollar el sistema de información relacionado con la planeación del sector educativo, así como elaborar y publicar las estadísticas del mismo

B. INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IGECEM):

Con fundamento en Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México":

Artículo 14.1.- Este Libro tiene por objeto, establecer las bases para la captación, generación, integración, organización y divulgación de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

Artículo 14.4.- Son autoridades en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral:

...

III. El Consejo Directivo del IGECEM:

....

....

Artículo 14.12.- La información e investigación estadística comprende:

- I. La recopilación, procesamiento, producción, actualización y análisis de datos e información estadística de los hechos y fenómenos económicos, demográficos, sociales y ambientales que ocurren dentro del Estado de México y su relación con los que acontecen en los ámbitos nacional e internacional;*
- II. La integración de las cuentas económicas y sociales del Estado de México;*
- III. Las estadísticas continuas, básicas y derivadas que elaboren las dependencias, entidades, instituciones públicas, privadas y sociales, y otros servicios estatales, cuando la información que generen sea de interés general y de utilidad para la planeación del desarrollo del Estado de México;*

Por otra parte y por cuanto hace a la información requerida en la solicitud de información específicamente en los numerales 4, 8, 12 y 16 relativa al Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, me permito informarle que como ya se ha hecho referencia, este Consejo a través de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos otorga becas con el fin de promover la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel en la investigación y desarrollo

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

tecnológico y están dirigidas a un sector de la población muy específico pues sus estudios deben estar enfocados a materias de ciencia y tecnología y las modalidades de dichas becas son: BECAS DE APOYO EXTRAORDINARIO, BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO, BECAS TESIS DE LICENCIATURA Y POSGRADO Y BECAS DE EDUCACIÓN DUAL y cada una de estas cuenta con sus reglas de operación y convocatoria correspondiente en la que se indica las bases, términos y requisitos para ser beneficiario de las mismas, por lo que en ese sentido no se cuenta con la información referente al Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, sin embargo es posible que la Secretaría de Educación pueda proporcionar la información solicitada, toda vez que el Ejecutivo del Estado a través de dicha Secretaría opera el Programa de Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas del Estado de México, el cual tiene está dirigido a estudiantes destacados de los niveles de secundaria, bachillerato y posgrado, y tiene por objeto promover y estimular el desempeño académico y formación profesional a través del otorgamiento de becas económicas, lo anterior en términos de los siguientes artículos del Reglamento de Becas:

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de becas en el Estado de México.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento es competencia del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados de carácter estatal, vinculados con la educación, la cultura y el deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, tendrá en todo tiempo la facultad de otorgar becas, que atiendan casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera.

Artículo 5.- La organización del servicio de becas estará a cargo del Ejecutivo, a través de la Secretaría.

Y por otra parte siendo este programa operado por dicha Secretaría, este programa cuenta con un Comité que es el organo colegiado cuya finalidad es dictaminar la asignación de becas, con base en las disposiciones del Reglamento, y está integrado de la siguiente manera:

Artículo 24.- El Comité estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- II. Un secretario, que será el Director General de Administración y Finanzas
- III. Once vocales que serán:
 - a) El Subsecretario de Educación Básica y Normal;
 - b) El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
 - c) El Subsecretario de Planeación y Administración;

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

- d) El Director General de Educación Básica;
- e) El Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- f) El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- g) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura;
- h) El Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;
- i) El Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

A invitación del presidente:

- j) Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- k) Un representante de algún colegio de profesionales de la entidad

Por lo anterior este Consejo no forma parte de la integración de dicho Comité y por tanto desconoce su operación, funcionamiento y beneficiarios, pues además como ya se ha mencionado dicho programa percibe un objeto distinto al objeto del COMECYT y por tanto al de sus programas de becas.

Por lo anterior el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología como sujeto obligado es incompetente para atender y desahogar la solicitud de mérito, por lo que resulta necesaria y oportuna la incompetencia alegada o realizada por este sujeto obligado, ya que no le corresponde conocer la solicitud desde un inicio. Lo anterior se robustece con el criterio número 00016/09, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada -es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara”.

4. Presentación y en su caso, aprobación de la resolución de incompetencia correspondiente, relacionada con la solicitud de información referida.

En uso de la palabra, la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Olivares señalo que con base en los antecedentes referidos se determinó turnar al Comité de Transparencia para que este pronuncie la resolución que corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para confirmar, modificar o revocar las

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

determinaciones en materia de incompetencia para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 47 y 49 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Que de conformidad con lo que se establece en los antecedentes marcados con el numeral 3 del punto 3 del orden del día y con fundamento en los artículos 53 fracciones II, III, IV y VII, 167, 173 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la resolución de incompetencia a la solicitud de información número 00005/COMECyT/IP/2017.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Que en virtud de la presentación de la solicitud de información pública con número de folio 00005/COMECyT/IP/2017, el Comité de Transparencia es competente para resolver lo conducente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracciones II, III, IV y VII, 167 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, notifique al solicitante la resolución de incompetencia a la solicitud de información número 00005/COMECyT/IP/2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

TERCERO: Que con fundamento en el artículo 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, oriente al interesado señalándole el sujeto obligado que se estima es competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Por lo que, con base a los resolutivos analizados, se dio lugar a los siguientes:

ACUERDOS

CTCOMECYT/04/EXT/001/2017 Se tuvo por presentada la solicitud de información pública número 00005/COMECyT/IP/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CTCOMECYT/EXT/27032017/04

CTCOMECYT/04/EXT/002/2017 Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, notifique al solicitante la resolución de incompetencia a la solicitud de información número 00005/COMECyT/IP/2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

CTCOMECYT/04/EXT/003/2017 Se aprobó por unanimidad que la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, oriente al interesado señalándole el sujeto obligado que se estima es competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las dieciséis horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Licenciada en Derecho
Gabriela Aviles Olivares
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico,
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

Licenciado en Contaduría
Alfredo Rodríguez Pérez
Jefe de la Unidad de Apoyo
Administrativo y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Licenciado en Contaduría
Juan Miguel Bernal Espinosa
Contralor Interno